



**SECYT-CONICET**  
**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

BUENOS AIRES, 11 de mayo de 2006

VISTO

La Disposición MACN N° 08/2005 por la que se establece un Certificado de Exportación Temporal / Definitiva de Restos Paleontológicos a fin de ser utilizado en los trámites de Exportación Temporal / Definitiva de Restos Paleontológicos.

El certificado Modelo elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para unificar los certificados de Exportación de los Bienes Culturales de los Estados Miembros, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Certificado Modelo fue distribuido en la "Reunión de Expertos de América Latina y el Caribe Latino para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales", realizada en La Habana, Cuba, el 14-17 de diciembre de 2005,

Que el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en la Reunión del 7 de febrero de 2006, recomendó la conveniencia de adoptar, en su totalidad o en parte, este Certificado Modelo de Exportación de Bienes Culturales.

Que resulta conveniente adecuar el Certificado de Exportación Temporal / Definitiva de los Restos Paleontológicos (Disposición MACN N° 08/05) a los lineamientos expuestos por la UNESCO y la OMA a fin de ser utilizado en los trámites de Exportación Temporal / Definitiva de Restos Paleontológicos, para facilitar las tareas de control internacional de tráfico.

Que el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" tiene competencia respecto de los Restos Paleontológicos, por lo que es menester considerar las disposiciones de los artículos 4 y 51 de la Ley Nacional N° 25.743, así como los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Reglamentario N° 1.022/04, que prevén la autorización previa del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", como autoridad competente nacional en materia paleontológica, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN NACIONAL de la mencionada ley.

Que en consecuencia corresponde fijar los requisitos pertinentes para las exportaciones temporarias, así como para los supuestos de devolución de Restos Paleontológicos, como de exportaciones permanentes o canjes, conforme a las previsiones legales.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes de la Ley Nacional N° 25.743/03 y el Decreto Reglamentario N° 1.022/04.

Por ello,



**SECYT-CONICET**

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

EL DIRECTOR DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES  
"BERNARDINO RIVADAVIA" e INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Certificado de Exportación Temporaria / Definitiva de Restos Paleontológicos (Disposición MACN N° 08/05) por el modelo que integra la presente como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°.- EL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA / DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS será suscripto por el titular del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN NACIONAL de la Ley Nacional N° 25.743.

ARTÍCULO 3° - En la tramitación del mencionado certificado deberá cumplirse con la totalidad de los requisitos y contenidos del Anexo 2 que integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese a los Jefes de Área. Cumplido, archívese.

Dr. EDGARDO JUAN ROMERO  
DIRECTOR

DISPOSICIÓN N°: 06 /2006



SECYT-CONICET  
Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743

ANEXO 1

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Consideraciones generales

Este certificado comprende 5 (cinco) formularios que deben completarse por cada resto paleontológico, a excepción de asociaciones naturales como por ejemplo coquinas, de forma legible, sin correcciones, borraduras o alteraciones. De preferencia, deben completarse utilizando una máquina de escribir mecánica o electrónica.

Cada ítem debe completarse obligatoriamente, excepto los ítems 2, 13, 14, 15 y 18 si no son pertinentes.

Los espacios que no se utilicen deberán tacharse o rayarse de manera que no pueda agregarse nada a ellos.

En el juego de formularios, cada uno se identifica por su número y su función, los cuales se encuentran indicados en el margen izquierdo. Están dispuestos en el siguiente orden:

— Formulario N° 1: Solicitud que deberá conservar la autoridad expedidora.

— Formulario N° 2: Que se presentará, en apoyo de la declaración de exportación, en la oficina de Aduana de exportación y que deberá conservar el solicitante de la autorización de exportación (o su representante).

— Formulario N° 3: Que se presentará en la oficina de Aduana de exportación y que ulteriormente irá con el envío hasta la oficina de Aduana del lugar de salida del país. Tras el visado por parte del servicio de aduana, la Aduana, el solicitante de la autorización de exportación (o su representante) remitirán de nuevo este formulario a la autoridad expedidora.

— Formulario N° 4: Que conservará la oficina de Aduana de exportación (o la oficina de Aduana del lugar de salida del país).

— Formulario N° 5: Que se presentará en la oficina de Aduana de exportación y que ulteriormente irá con el envío hasta la oficina de Aduana del lugar de salida del país. Tras el visado por parte del servicio de aduana, acompaña al bien cultural y deberá presentarse en el momento de la importación en el país de destino para dar fe de la legalidad de la operación de exportación.

2. Ítems

Ítem 1: *Solicitante de la autorización de exportación*: nombre completo, dirección, documento, institución donde trabaja, vínculo con la institución de destino.

Ítem 2: *Representante del solicitante de la autorización de exportación*: nombre completo y dirección del representante legal o autorizado (por ejemplo un agente autorizado). Solamente deberá llenarse cuando exista tal representante.

Ítem 3: *Autoridad expedidora* (ítem reservado a la autoridad expedidora): denominación y dirección completa de la autoridad competente que expide la autorización.



**SECYT-CONICET**

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

Ítem 4: *Licencia de exportación* (ítem reservado a la autoridad expedidora): indicar el número de la autorización, su duración (en meses o años), la fecha a partir de la cual está autorizada la exportación y el país de destino.

Ítem 5: *Destinatario inicial (y subsiguiente si lo hay)*: nombre completo y dirección del destinatario o destinatarios del Resto paleontológico, País, Provincia / Estado, Institución, Investigador responsable, TE /FAX / E-MAIL, vínculo entre el solicitante y el destinatario. Si es necesario, utilizar hojas suplementarias.

Ítem 6: *Clase de exportación* (ítem reservado a la autoridad expedidora): marcar el ítem apropiado. Si la exportación es temporaria, debe indicarse la fecha límite de reimportación del resto paleontológico.

Ítem 7: *Tenedor del Resto Paleontológico*: nombre ( por ejemplo, un museo nacional provincial o municipal) y dirección completa.

Ítem 8: *Fotografía del Resto Paleontológico* (en colores y en formato de 9 x 12 centímetros como mínimo): deberá pegarse en el formulario. La autoridad expedidora deberá validar la fotografía poniendo su firma y su sello sobre ella.

Ítem 9: *Dimensiones y peso neto del Resto Paleontológico*: para las dimensiones, la unidad de medida se expresa en metros o en centímetros y en el siguiente orden: altura, longitud, ancho y diámetro cuando sea pertinente. Para el peso neto del resto paleontológico, la unidad de medida se expresa en kilogramos o en gramos.

Ítem 10: *Número de inventario u otra identificación*: marcar el ítem o los ítems apropiados. Escribir el número de inventario del resto paleontológico en el establecimiento o colección de origen, indicando la institución del repositorio, sigla de la colección y colector. Si no existe un inventario, hacer constar esta ausencia para el resto paleontológico en cuestión y escribir el número de cualquier otra clasificación específica o por categoría existente.

Ítem 11: *Descripción del Resto Paleontológico*: aparte de la identificación mediante el número (de inventario u otra clasificación , véase ítem 10), describir el resto paleontológico por:

- (a) Su naturaleza exacta (por ejemplo, resto fósil de un vegetal, vertebrado, invertebrado, traza fósil, etc.);
- (b) Su nombre científico, si existe.;
- (c) Su origen geográfico o procedencia (Provincia, Departamento, Localidad fosilífera, coordenadas geográficas, Unidad Estratigráfica);
- (d) Datación (lo más precisa posible) / Edad Geológica;
- (e) Cualquier otra información útil que pueda facilitar su identificación. Precisar, por ejemplo, si ciertos elementos o partes del resto paleontológico faltan, están deteriorados o presentan fisuras, etc.

Para las colecciones que comprenden varios restos paleontológicos que constituyen un conjunto homogéneo (por ejemplo, los restos paleontológicos de una edad geológica similar encontrados en un mismo yacimiento), basta una descripción general de las



SECYT-CONICET

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

características mencionadas arriba, acompañada de la lista de los objetos y de un certificado del organismo o de la institución científica competente.

Si es necesario, completar esta información en hojas suplementarias.

Ítem 12: Número de restos paleontológicos en la colección: si los restos paleontológicos que se presentan para la exportación constituyen un conjunto homogéneo que forma parte de una colección, precisar su número y, si existen, el número de los demás restos paleontológicos de la colección que no se presentan para la exportación.

Ítem 13: No corresponde.

Ítem 14: No corresponde.

Ítem 15: No corresponde.

Ítem 16: Estatuto jurídico y utilización: precisar si el resto paleontológico que se presenta para la exportación ha sido prestado, intercambiado u otra modalidad, y el motivo del traslado.

Ítem 17: Documentos adjuntos / medios específicos de identificación: marcar el ítem correspondiente.

Ítem 18: Hojas suplementarias: indicar el número de hojas suplementarias si se han utilizado.

Ítem 19: Si se trata del formulario 1): Solicitud: deberán llenarlo obligatoriamente el solicitante de la autorización de exportación o su representante, quienes se comprometen a suministrar información exacta en la solicitud y en los documentos justificativos adjuntos.

Si se trata de los formularios 2), 3), 4) y 5): Visado de Aduanas de exportación: deberá llenarlos la oficina de Aduanas de exportación. Por oficina de Aduanas de exportación se entiende la oficina en la que se presenta la declaración de exportación y en la que se llevan a cabo los trámites para la exportación.

Ítem 20: Firma y sello de la autoridad expedidora: deberá llenarlo la autoridad competente, precisando el lugar y la fecha en los cinco formularios de la autorización.

Ítem 21: Visado de la oficina de Aduanas de salida: únicamente para los formularios 3,4 y 5. Deberá llenarlo la oficina de Aduanas de salida con la indicación de la fecha. Por la oficina de Aduanas de salida se entiende la última oficina de Aduanas antes de la salida de los restos paleontológicos fuera del país.



**SECYT-CONICET**

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

**ANEXO 2**

**EXPORTACIÓN TEMPORARIA / DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS  
LEY NACIONAL N° 25.743**

**REQUISITOS**

**I. Exportaciones temporarias**

**I.1.** Las solicitudes de exportación temporaria deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA de los Restos Paleontológicos comprendidos en la Ley Nacional N° 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.022/04.

**I.2.** Las solicitudes de exportación temporaria deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

- a. Nombre y domicilio de la /s persona /s y /o Institución de Investigación Nacional / Provincial que la solicite.
- b. Nombre y domicilio de la Institución receptora de los materiales en el exterior que deberá acreditar probada trayectoria.
- c. Finalidad o finalidades que dan lugar a la solicitud, explicando calidad del préstamo con fines de investigación y /o exposición, dando cuenta de los alcances científicos y /o culturales del préstamo y su relevancia.
- d. Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar.
- e. Descripción detallada de los Restos Paleontológicos a ser trasladados, incluyendo fotografías, procedencia geográfica, estratigráfica, institución de repositorio, siglas de la colección, número de ingreso, colector, y, si corresponde, clasificación sistemática.
- f. Plan de actividades a desarrollarse en la institución receptora (preparación, estudio, cronograma, etc.).
- g. Fechas y duración del préstamo.
- h. Presentación del seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.
- i. Presentación de la documentación que acredite el seguro contra todo riesgo de la institución receptora de los bienes, tanto para los traslados hasta destino final como los correspondientes al espacio físico de recepción y durante el tiempo que dichos bienes se encuentren en exhibición o depósito.



**SECYT-CONICET**

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

j. Especificaciones del sistema de seguridad a implementarse para la protección de los bienes depositados transitoriamente en la institución extranjera.

**II. Exportaciones permanentes o definitivas (Exportación por canje y Exportación por devolución)**

**II.1.** Las solicitudes de Exportación permanente o definitiva de Restos Paleontológicos por canje deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS POR CANJE comprendidos en la Ley Nacional N° 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.022/04.

**II.2.** Las solicitudes de Exportación permanente o definitiva por canje deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

- a. Nombre y domicilio de la /s persona /s y /o Institución de Investigación Nacional / Provincial que solicite los estudios a realizar.
- b. Nombre y domicilio de la Institución y / o Laboratorio receptores de los materiales en el exterior que deberán acreditar probada trayectoria.
- c. Finalidad que da lugar a la solicitud, explicando los alcances científicos y / o culturales de la exportación y su relevancia.
- d. Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar
- e. Descripción detallada de los Restos Paleontológicos a ser trasladados incluyendo fotografías, procedencia geográfica, estratigráfica, sistemática, números de repositorio, siglas de la colección, etc.
- f. Fechas y duración del canje.
- g. Presentación del seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.

**II.3.** Las solicitudes de Exportación permanente o definitiva por devolución de material paleontológico al país de origen deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS POR DEVOLUCIÓN comprendidos en la Ley Nacional N° 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley y en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.022/04.



**SECYT-CONICET**

**Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743**

**II.4** Las solicitudes de Exportación permanente o definitiva por devolución de material paleontológico al país de origen deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

- a.** Nombre y domicilio de la /s persona / s y / o Institución de Investigación Nacional / Provincial que solicita la devolución del material paleontológico.
- b.** Nombre y domicilio de la Institución receptora de los materiales en el exterior que deberán acreditar probada trayectoria.
- c.** Motivos que dan lugar a la solicitud de devolución, incluyendo documentación completa de las circunstancias del ingreso del material al país.
- d.** Descripción detallada de los Restos Paleontológicos a ser devueltos, incluyendo fotografías, procedencia geográfica, estratigráfica, institución de repositorio original en el exterior, números de repositorio actual, siglas de la colección en la Argentina, y, si corresponde, clasificación sistemática.
- e.** Nómina de la /s persona / s y / o autoridades responsables del acondicionamiento para el traslado, emisión, recepción y acondicionamiento en el país de destino final de los bienes exportados.
- f.** Plan de actividades relacionado con los requerimientos indispensables para el acondicionamiento y el traslado de los bienes.
- g.** Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar.
- h.** Presentación del seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.

- ❖ En el caso de lotes muy numerosos el exportador podrá presentar una foto representativa de la muestra a exportar, mientras que en el caso de muestras sin preparar, la Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25. 743, podrá hacer una excepción a la presentación de la o las fotografía / s.